

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”.

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)”;

Que, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de fecha 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudara al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002, de fecha 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por DIEGO JAVIER ARIAS PIARPUEZAN con RUC No. 0604241091001, a quien en adelante se le denomina “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021 tramitado por la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q., en calidad de Entidad Contratante, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE TRATAMIENTO DE ACEITE DIELECTRICO Y AISLAMIENTOS SOLIDOS PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIA”, el referido oferente declaró que:

“(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, De oficio Nro. EEQ-DCP-2021-0022-OF de 06 de julio de 2021, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-SERCOP-2021-2320-EXT en los mismos día y año, pone en conocimiento respecto del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021, en el cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

“[...] El 18 de mayo de 2021, la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución de inicio No. DCP-126-2021, Resolvió dar inicio al procedimiento de contratación signado con código SIE-EEQ-GGS005- 2021 cuyo objeto de contratación es el ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE TRATAMIENTO DE ACEITE DIELECTRICO Y AISLAMIENTOS SOLIDOS PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIA.

(...) la Comisión Técnica mediante Memorando No. GGS-DCLS-21081 de 25 de junio de 2021 pone en conocimiento el Informe de Verificación de Presunta Adulteración de Información encontrada en las ofertas presentada por los proveedores: ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER (RUC.: 0604241091001)

En dicho documento en el numeral 2 DESGLOCE DE DOCUMENTOS CON PRESUNTA ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN constan las verificaciones y las gestiones realizadas por la Comisión Técnica para validar la información de las ofertas presentadas por los participantes antes señalados.

(...) Por lo expuesto, con base en el Informe de Calificación de fecha 23 de junio de 2021 (sic) y al Informe de Verificación de Presunta Adulteración de Información encontrada en las ofertas presentada por los proveedores: ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER (RUC.: 0604241091001) (...) emitido por la Comisión Técnica designada para el procedimiento de contratación No. SIE-EEQ-GGS005-2021 y de conformidad con los artículos 106 letra c) y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]”.

En el Memorando No. GGS-DCLS-21081 de 25 de junio de 2021 suscrito por la Comisión Técnica con asunto: *“Informe de Verificación de Presunta Adulteración de Información encontrada en las ofertas presentada por los proveedores: • ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER (RUC.: 0604241091001) (...)”*, en su parte pertinente señala:

“[...] los documentos presentados por los oferentes DIEGO JAVIER ARIAS PIARPUEZAN (RUC.: 0604241091001) (...) presentan evidencia de presunta adulteración de información, misma que ha sido verificada y documentada por los miembros de la comisión técnica designada para el efecto.

2. DESGLOCE DE DOCUMENTOS CON PRESUNTA ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN

2.1 DIEGO JAVIER ARIAS PIARPUEZAN, RUC: 0604241091001

(...) la comisión técnica realizó la siguiente verificación de documentos: (...)

2.1.2 DETALLE DE ACCIONES DE VERIFICACIÓN

â Sobre los documentos que ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER anexa como experiencia del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

oferente:

CONTRATO: ALOI-2015-90-LAB-180

CONTRATISTA: AP SOLUTION EC

RUC.: 1400431449001

DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL OFERENTE:

- Copia de Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180
- Copia de Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000695
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000705
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000766
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000773
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000783
- Copia de Certificado Laboral, emitido por la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez, en calidad de Representante AP SOLUTION EC (...) Mediante correo electrónico del 08 de junio de 2021, el Ing. Carlos Molina en calidad de delegado del titular del área requirente, solicitó a la Ing. Ana Cecilia Intriago Vélez (correo: info@apsolutionsec.com, anaintriagov@hotmail.com), verifique la siguiente documentación: (...) A lo que la Ing. Ana Cecilia Intriago Vélez responde: “[...] **Tal y como le informé vía telefónica, No hemos hecho esta compra ni posterior venta de los mencionados equipos, por lo que las facturas, actas, firmas y demás son fraudulentos. [...]**” (**Énfasis Añadido**)
- Sobre los documentos que ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER anexa como experiencia del personal técnico RUMIÑAHUI CASCO YÁNEZ C.C.: 1003728522 DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL OFERENTE PARA PERSONAL TÉCNICO:
 - Copia de Certificado Laboral, emitido por Ing. Jorge Pozo (COORDINADOR EOD-PRETT)

Mediante correo electrónico del 15 de junio de 2021, el Ing. Carlos Molina en calidad de delegado del titular del área requirente, solicitó al Ing. Jorge Andrés Pozo Rosero (correo: jpozo@senescyt.gob.ec), verifique la siguiente documentación: (...)

(...) A lo que el Ing. Jorge Andrés Pozo Rosero responde: “[...] Con respecto a su solicitud, he verificado en la base de datos del personal que ha trabajado dentro del Proyecto de reconversión y El Ing. Rumiñahui Casco Yáñez, ha trabajado dentro de la institución y tiene la experiencia en lo que el documento relata, sin embargo **este documento es adulterado y no ha sido emitido por mi persona. [...]**” (**Énfasis Añadido**) (...).

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Bajo los antecedentes y evidencias expuestas en este informe, en aplicación del numeral 14 del Formulario 1.1 de la Oferta, las ofertas presentadas por ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER (...), son **DESCALIFICADAS**, toda vez que se presume que estas contienen documentos con presunta **ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN**, siendo estos causales de rechazo.

Por los motivos expuestos, si bien la comisión técnica designada para este procedimiento descalificó las ofertas de los Oferentes ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER (...), se sugiere (...), designar a quien corresponda la **NOTIFICACIÓN** del contenido de este informe al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**, de forma que se tomen las acciones legales que correspondan [...].”

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Que, De la revisión de los anexos presentados por el proveedor ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER RUC No. 0604241091001, en el procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021, se identificó la siguiente documentación:

- *Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE ACEITE DIELECTRICO”, por un valor de USD 323.400, suscrito entre la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez en calidad de apoderada del Ing. Pedro Jua de la Empresa AP SOLUTIONS EC, con RUC.:1400431449001, en calidad de CONTRATANTE y el Ingeniero Diego Javier Arias Piarpuezan, con RUC.:0604241091001, en calidad de CONTRATISTA.*

- *Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito entre la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez en calidad de apoderada del Ing. Pedro Jua de la Empresa AP SOLUTIONS EC, con RUC.: 1400431449001, en calidad de CONTRATANTE y el Ingeniero Diego Javier Arias Piarpuezan, con RUC.: 0604241091001, en calidad de CONTRATISTA.*

- *Factura Física Nro. S001-001-0000695, de fecha 24 de mayo de 2019, emitido al cliente AP SOLUTIONS EC, por un valor de USD 15.000,00. - Factura Física Nro. S001-001-0000705, de fecha 26 de junio de 2019, emitido al cliente AP SOLUTIONS EC, por un valor de USD 150.000,00. - Factura Física Nro. S001-001-0000766, de fecha 26 de julio de 2019, emitido al cliente AP SOLUTIONS EC, por un valor de USD 125.000,00. - Factura Física Nro. S001-001-0000773, de fecha 28 de agosto de 2019, emitido al cliente AP SOLUTIONS EC, por un valor de USD 32.000,00. - Factura Física Nro. S001-001-0000783, de fecha 23 de enero de 2020, emitido al cliente AP SOLUTIONS EC, por un valor de USD 1.400,00.*

- *Certificado Laboral, emitido por la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez, en calidad de Representante AP SOLUTION EC, en donde indica que el ingeniero RUMIÑAHUI CASCO YÁNEZ, C.C.: 1003728522, participó como supervisor en el mantenimiento preventivo y correctivo, capacitación de los equipos de purificación de aceite dieléctrico adquiridos al contratista Diego Javier Arias Piarpuezan, mediante contrato Nro. ALOI-201590-LAB-180.*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0319-O, de 30 de septiembre de 2021, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor Diego Javier Arias Piarpuezan con RUC No. 0604241091001 con el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021; notificado el 30 de septiembre de 2021 a las 14:45 pm al correo electrónico <novoimportslicitacion@gmail.com> registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedor -RUP.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0322-O de 04 de octubre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA QUITO remita copia certificada de la documentación que forma parte de la experiencia presentado por el proveedor ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER con RUC No. 0604241091001, en la oferta dentro del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021.

Que, mediante Oficio Nro. EEQ-DCP-2021-0041-OF de 07 de octubre de 2021 suscrito por Ing. Elba Soledad Melo Cevallos DIRECTORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA de la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0322-O señala lo

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

siguiente: “(...) esta dependencia remite como archivo adjunto las copias certificadas de la documentación que forma parte de las ofertas presentadas por los oferentes ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER (...), dentro del Procedimiento de Contratación No. SIE-EEQ-GGS005-2021. Adicionalmente, me permito mencionar que, la Dirección de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, certifica que el archivo digital adjunto, corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación.”

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0098-O, de 08 de marzo de 2022, notificado el de 09 de marzo de 2022 a las 09:19 am a la dirección electrónica <novoimportslicitacion@gmail.com>; consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor Diego Javier Arias Piarpuezan, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que de la información proporcionada por la entidad contratante, se conoció de información presentada por el proveedor Diego Javier Arias Piarpuezan con RUC No. 0604241091001 como experiencia específica del proveedor, dentro del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021 básicamente de la siguiente información:

-Certificado Laboral de fecha 20 de septiembre de 2019 Foja 52, emitido por el Ing. Jorge Pozo (COORDINADOR EOD-PRETT), en donde indica que el ingeniero “RUMIÑAHUI CASCO YÁNEZ trabajó en el área de Infraestructura desde inicios de 2015 hasta septiembre de 2019, desempeñando las funciones de diseño, fiscalización y supervisión de la instalación y mantenimiento de los equipos de los diferentes laboratorios de química, física, sistemas para monitoreo de calidad de aire en equipos GLP y equipos de análisis de gases de combustión en las nuevas infraestructuras construidas y la de objeto de intervención de los Institutos Superiores Tecnológicos a nivel nacional, sin embargo con oficio Nro. SENESCYT-PRETT-2021-0319-CO el Ing. Jorge Andrés Pozo Rosero Analista de Equipamiento Mecánico manifestó: “(...) *por medio del presente y en honor a la verdad, manifiesto que el documento que se adjunta a su comunicación ha sido forjado. En ningún momento he emitido dicho documento de certificación laboral a favor del señor Rumiñahui Casco Yáñez, portador de la cédula de ciudadanía 1003728522. (...) Agradezco el haberme comunicado sobre esta irregularidad, estoy presto de colaborar en defensa de mis intereses, incluso iniciando las acciones legales que ameriten en contra de quienes hayan forjado documentos.*”

-Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180, suscrito entre la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez en calidad de apoderada del Ing. Pedro Juan de la Empresa AP SOLUTIONS EC, y el Ingeniero Diego Javier Arias Piarpuezan.

- Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180, de fecha 29 de enero de 2020.
- Factura Física Nro. S001-001-0000695.
- Factura Física Nro. S001-001-0000705.
- Factura Física Nro. S001-001-0000766.
- Factura Física Nro. S001-001-0000773.
- Factura Física Nro. S001-001-0000783.
- Certificado Laboral, emitido por la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez, en calidad de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Representante AP SOLUTION EC, de 19 de febrero de 2020; se encuentran emitidos y suscritos por la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez en calidad de apoderada del Ing. Pedro Juan de la Empresa AP SOLUTIONS EC; sin embargo la señora Ana Cecilia Intriago Vélez en su respuesta manifestó: “(...) Debo señalar que no puedo certificar la autenticidad de los documentos adjuntos, así como, de toda la información contenida en estos ya que es falsa. No hemos hecho dichas transacciones tal cuál Ud. Lo podrá verificar en el SRI en nuestras declaraciones. Las firmas que pretenden imitar la mía también son falsificadas, adjunto copia de mi cédula, (...)”.

Que, mediante Oficio S/N de 21 de marzo de 2022, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-DGDA-2022-3433-EXT el 22 de marzo de 2022, el ING. DIEGO JAVIER ARIAS PIARPUEZAN da contestación al oficio al Oficio No, SERCOP-DDCP-2022-0098-O de fecha 08 de marzo de 2022 en el cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

“(...) Solicitud de Prueba

Con fundamento en el Código Orgánico Administrativo, el cual en su Art. 194 el cual establece: “Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código...”

Prueba Documental:

Adjunto encontrará la materialización de la página del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI), en donde podrá determinar que las facturas por la cuales se me pretende imponer una sanción le corresponde al señor JUA VIVAR PEDRO BOSCO, con numero de contribuyente No. 1400431449001, persona a la cual se emitió las respectivas facturas y documentos, y con quien se manejó cada una de las negociaciones realizadas, razón por la cual es improcedente que la señora Ana Cecilia Intriago Vélez, real ice declaraciones a nombre de terceros, razón por la cual no se podría desconocer la valides ni legalidad de dichos documento.

Prueba de Acceso:

- 1. Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad el poder de la Ing. Ana Cecilia Intriago Vélez como apoderada especial o general del señor Ing. JUA VIVAR PEDRO BOSCO, de la empresa a AP SOLUCIONES, en donde se determine que está facultada en legal y debida forma a para realizar reconocimiento de documentos de su Mandante y pronunciarse sobre a tos donde el intervenga de manera personal.*
- 2. Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad la certificación de la autenticidad del documento suscrito por la Ing. Ana Cecilia Intriago Vélez, en donde manifiesta que no puede certificar la autenticidad de los documentos adjuntos... ”, ya sea el respectivo reconocimiento de firma y rubrica o en su defecto o la certificación electrónica de la autenticidad de la firma electrónica conforme a la Ley de Comercio Electrónico y Firmas y mensajes de datos.*
- 3. Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad el informe*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

pericial emitido por autoridad debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General del Estado en donde se certifique la supuesta inconsistencia alegada por la administración públicas de los documentos suscritos por el Ing. Jua Pedro Bosco de la empresa AP SOLUCIONES.

Inicialmente quiero dejar sentado a su Autoridad que conforme lo establece la METODOLOGÍA PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PROVEEDOR DEL ESTADO EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA y el Código Orgánico Administrativo en su Art. 195 el cual establece que : “ Cargas probatorias. La prueba se referirá a los hechos controvertidos. En todo procedimiento administrativo en que la situación jurídica de la persona interesada pueda ser agravada con la resolución de la administración pública y en particular, cuando se trata del ejercicio de potestades sancionadoras o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública.

En todos los demás casos la carga de la prueba le corresponde a la persona interesada. La administración pública no exigirá de la persona interesada la demostración de hechos negativos, la ausencia de responsabilidad, su inocencia o cualquier otra forma de prueba ilógica o físicamente imposible.

Por los argumentos antes dichos, dejo claro que no se ha podido justificar documentalmente, dejando claro que solo ha habido meras suposiciones incluso se ha pretendido afectar mi buen nombre como contratista.

Por cada uno de los argumentos de hecho y legales vertidos, documentos de descargos, solicito a su Autoridad proceda con el Archivo de la presente denuncia, ya que no existen pruebas documentales ni periciales, que justifiquen los argumentos de la señora Ana Cecilia Intriago Vélez, finalmente solicito a su Autoridad no tomar en consideración prueba que no sea válida ni cumpla con las formalidades del caso para que esta sea tomada en consideración como prueba plena (...).”

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC 2021-060, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER con RUC Nro. 0604241091001, dentro del procedimiento de contratación Nro. dentro del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021, es errónea, toda vez que el Administrado pese a que en su oferta señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente; los documentos presentados por el oferente, estos son:

-Certificado Laboral de fecha 20 de septiembre de 2019 Foja 52, emitido por el Ing. Jorge Pozo (COORDINADOR EOD-PRETT), en donde indica que el ingeniero “RUMIÑAHUI CASCO YÁNEZ trabajó en el área de Infraestructura desde inicios de 2015 hasta septiembre de 2019, desempeñando las funciones de diseño, fiscalización y supervisión de la instalación y mantenimiento de los equipos de los diferentes laboratorios de química, física , sistemas para monitoreo de calidad de aire en equipos GLP y equipos de análisis de gases de combustión en las

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

nuevas infraestructuras construidas y la de objeto de intervención de los Institutos Superiores Tecnológicos a nivel nacional.” no obstante el Ing. Jorge Andrés Pozo Rosero Analista de Equipamiento Mecánico en su respuesta manifestó: “(...) por medio del presente y en honor a la verdad, manifiesto que el documento que se adjunta a su comunicación ha sido forjado. En ningún momento he emitido dicho documento de certificación laboral a favor del señor Rumiñahui Casco Yáñez, portador de la cédula de ciudadanía 1003728522. (...) Agradezco el haberme comunicado sobre esta irregularidad, estoy presto de colaborar en defensa de mis intereses, incluso iniciando las acciones legales que ameriten en contra de quienes hayan forjado documentos” .

-Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180, suscrito entre la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez en calidad de apoderada del Ing. Pedro Juan de la Empresa AP SOLUTIONS EC, y el Ingeniero Diego Javier Arias Piarpuezan.

- Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. ALOI-2015-90-LAB-180, de fecha 29 de enero de 2020.

- Factura Física Nro. S001-001-0000695.

- Factura Física Nro. S001-001-0000705.

- Factura Física Nro. S001-001-0000766.

- Factura Física Nro. S001-001-0000773.

- Factura Física Nro. S001-001-0000783.

- Certificado Laboral, emitido por la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez, en calidad de Representante AP SOLUTION EC, de 19 de febrero de 2020.

Al respecto dichos documentos en mención se encuentran emitidos y suscritos por la Ingeniera Ana Cecilia Intriago Vélez en calidad de apoderada del Ing. Pedro Juan de la Empresa AP SOLUTIONS EC; sin embargo la señora Ana Cecilia Intriago Vélez en su respuesta manifestó: “(...) *Debo señalar que no puedo certificar la autenticidad de los documentos adjuntos, así como, de toda la información contenida en estos ya que es falsa. No hemos hecho dichas transacciones tal cuál Ud. Lo podrá verificar en el SRI en nuestras declaraciones. Las firmas que pretenden imitar la mía también son falsificadas, adjunto copia de mi cédula, (...)*”.

Por otro lado se adjunta un correo enviado al Ing. Carlos Augusto Molina Bautista miembro de la Comisión Técnica de fecha 06 de agosto de 2021 del proceso en referencia en el cual manifiesta lo siguiente:

"Buenas tardes estimado Ing. Molina, un gusto saludarte

Tal y como le informé vía telefónicamente. No hemos hecho esta compra ni posterior venta de los mencionados equipos, por lo que las facturas, actas, firmas y demás son fraudulentos.

Se han tomado nuestro nombre para hacer mal uso y pretender cometer un acto doloso. Lamento los inconvenientes y o perjuicios que este acto pueda haber generado o pretendido generar a su empresa y a la vez agradezco pro la información remitida para de ese modo nosotros poder tomar las respectivas medidas legales".

Adicionalmente de la revisión del anexo remitido como prueba documental se presenta una captura de la página del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) "Consulta de RUC " : RUC: 1400431449001 Razon social: JUA VIVAR PEDRO BOSCO.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Al respecto, la pruebas presentadas por el Administrado no justifica la declaración errónea evidenciada en los documentos antes señalados, ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas e información que se han recabado, quien no ha podido sustentar que el documento objeto de verificación haya sido en efecto expendido a su favor.

Ahora bien, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “c). Proporcionar información falsa o **realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación**, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días. Finalmente, el artículo 108 Ibídem, otorga la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y dispone el procedimiento a seguir para tal efecto.

Que, mediante “Informe de verificación final procedimiento DDCP-IC-2021-060, procedimiento SIE-EEQ-GGS005-2021” -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0604241091001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021 publicado por la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q., con objeto contractual “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE TRATAMIENTO DE ACEITE DIELECTRICO Y AISLAMIENTOS SOLIDOS PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIA.”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0604241091001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0040-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor **ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER** con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio **DDCP-IC-2021-060**.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_de_verificación_final_procedimiento_ddcp-ic-2021-060_rev._clv.amj-signed.pdf

Copia:

Señorita
Adriana Elizabeth Macas Jumbo
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

aemj/dl/mj